

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONE RSE	PLAZO (DIAS)
1	HIDJ-07	ASOCIACION GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE POPALES identificado con NIT 900024469-9	VSC No. 2748	24/10/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000938 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIDJ-07	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	N/A	N/A



MONICA MARIA VELEZ GÓMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2748 DE 24 OCT 2025

"

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No.
000938 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIDJ-07***

"

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 28 de diciembre de 2007, se suscribió entre la Gobernación del Departamento de Antioquia, en calidad de Autoridad delegada, y la Asociación Gremial Comunitaria de los Mineros de la Vereda de Popales-ASOMINERALES, con Número de Identificación Tributaria-NIT 900.024.469-9, el Contrato de Concesión No. HIDJ-07 para la exploración y explotación de una mina de oro y sus concentrados, en un área de 99,9750 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, ocurrida el 28 de febrero de 2008.

El 21 de octubre de 2011, mediante la Resolución No. 028520, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de febrero de 2012, la Gobernación del Departamento de Antioquia aprobó la cesión parcial de derechos en un treinta y cinco por ciento (35%) a favor de la sociedad Minera Popales S.A.S., con NIT 900.436.434-0.

El 17 de octubre de 2018, a través de la Resolución No. S2018060364395, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de noviembre de 2023, la Autoridad delegada resolvió ordenar el cambio de razón social de la sociedad MINERA POPALES S.A.S, con NIT. 900.436.464-0, por el de ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.

El 3 de agosto de 2023, en virtud de la Resolución No. 2023060084772 del 03 de agosto de 2023, notificada por conducta concluyente el 28 de septiembre de 2023, la Gobernación del Departamento de Antioquia resolvió, entre otros asuntos:

"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad ASOCIACION GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE POPALES, con Nit. No 900.024.469-9, representada legalmente por el señor AICARDO ALONSO ARENAS ECHAVARRÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.022.648, o por quien haga sus veces y, la sociedad MINERA POPALES S.A.S. (hoy ABRIAQUI COMPANY S.A.S.) con Nit. 900436464-0 representada legalmente por la señora ADRIANA GONZALEZ RAMIREZ o por quien haga sus veces, titular(es) del CONTRATO DE CONCESIÓN con placa No. 6915 (HIDJ-07), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No.
000938 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIDJ-07**

administrativo, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000), equivalente a VEINTISIETE (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 3° tablas 4°, 5° y artículo 2 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 y conforme a lo descrito en la parte considerativa de esta resolución.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD a la sociedad ASOCIACION GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE POPALES y la sociedad MINERA POPALES S.A.S. (hoy ABRIAQUI COMPANY S.A.S.), titular(es) del CONTRATO DE CONCESIÓN con placa No. 6915 (HIDJ 7), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el (los) FORMULARIOS PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS de los trimestres II de 2021; I, II y III, IV de 2022 y I de 2023, con su(s) comprobante(s) de pago, atendiendo las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030233067 del 26 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. (...).

El 28 de diciembre de 2023, la Gobernación del Departamento de Antioquia expidió la Resolución No. 2023060365106, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2023060084772 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023 EMITIDA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. 6915 (HIDJ-07) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", en la que se resolvió lo siguiente:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** REPONER el artículo primero de la Resolución No. 2023060084772 del 3 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6915 (HIDJ-07) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", expedida dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No 6915 (HIDJ-07 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de los minerales de MINERALES DE ORO SUS CONCENTRADOS Y ASOCIADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de ABRIAQUÍ del departamento de Antioquia, cuyos titulares son la sociedad ASOCIACION GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE POPALES, con Nit. No 900.024.469-9, representada legalmente por el señor AICARDO ALONSO ARENAS ECHAVARRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.022.648, o por quien haga sus veces y, la sociedad MINERA POPALES S.A.S. (hoy ABRIAQUI COMPANY S.A.S.) con Nit. 900436464-0 representada legalmente por la señora ADRIANA GONZALEZ RAMIREZ o por quien haga sus veces; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno debido a que con este se concluye el procedimiento administrativo, esto, a las luces del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

El 01 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería reasumió sus funciones como Autoridad Minera en el Departamento de Antioquia. No obstante, por medio de la Resolución No. 1140 del 29 de diciembre de 2023, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control minero de los expedientes procedentes de la Gobernación del Departamento de Antioquia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 1 de abril del mismo año, suspensión que fue prorrogada hasta el 1 de julio siguiente en virtud de la Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No.
000938 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIDJ-07**

El 31 de enero de 2024, mediante oficio con radicado No. 20241002896302, se allegó comunicación por parte de la apoderada de los titulares mineros en los siguientes términos:

"(...) me permito informar que el pasado 15 de enero de 2024, recibí un correo que adjunto a esta comunicación, mediante el cual se me informaba que la Gobernación de Antioquia hacía un traslado por competencia del oficio con radicado interno de la gobernación de Antioquia No 2023010570370.

No obstante, el titular fue notificado personalmente de la Resolución 2023060365106 del 28 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2023060084772 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023 EMITIDA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. 6915 (HIDJ-07) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" la cual adjunto a esta comunicación, para su conocimiento y fines pertinentes".

El 16 de octubre de 2024, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución VSC No. 000938, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 2023060084772 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA N° 6915 (HIDJ-07) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, notificada personalmente el 6 y 7 de noviembre de 2024, en la que se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución N° 2023060084772 del 03 de agosto de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DECLARAR LA CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA N° HIDJ-07 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", de conformidad con el recurso de reposición allegado con radicado 2023010428818 del 28 de septiembre de 2023 y aclarado con radicado 2023010432918 del 02 de octubre del mismo año, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR la adición al recurso de reposición, allegado con oficio N° 2023010570370 radicado el 22 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído. (...)".

El 18 de noviembre de 2024, a través del oficio con radicado No. 20241003545112, los titulares del Contrato de Concesión No. HIDJ-07 presentan solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución VSC No. 000938 del 16 de octubre de 2024.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Como medida inicial para el análisis de la solicitud de revocatoria directa, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales prescriben:

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No.
000938 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIDJ-07**

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

El Consejo de Estado, por su parte, se ha pronunciado sobre la revocatoria directa en los siguientes términos:

(...) la revocatoria directa consiste en una herramienta propia de las autoridades en sede administrativa y sin validación judicial previa, que puede ser desatada de oficio o a petición de parte, consistente en la modificación o cambio sustancial de las decisiones en firme que se han adoptado como manifestación unilateral de la respectiva entidad pública y que han creado situaciones jurídicas generales o particulares, siempre que éstas se acompañen con una o más causales o eventos de procedencia previstos en el artículo 93 del CPACA, esto es: «i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, ii) cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él, y iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.».

Por el contrario, la corrección de irregularidades en la actuación administrativa o de errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los actos definitivos, es una modalidad de subsanación de yerros simplemente formales que no afectan ni involucran una variación material a la esencia de la decisión, sino que solo la aclaran para su eventual ejecución sin controversia².

LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

Los principales argumentos contenidos en la solicitud de revocatoria directa presentada por los titulares del Contrato de Concesión No. HIDJ-07, se centran en determinar la procedencia de la Resolución VSC No. 000938 del 16 de octubre de 2024, proferida por la Agencia Nacional de Minería, bajo la causal establecida en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

1. Existencia de una decisión previa: se afirma que la Gobernación del Departamento de Antioquia resolvió el recurso de reposición mediante la Resolución No 2023060365106 del 28 de diciembre de 2023, acto administrativo que, según la solicitud, habría quedado en firme, toda vez que fue debidamente notificado al titular minero.
2. Improcedencia de la Resolución VSC No. 000938 de 2024: se argumenta que esta Resolución fue expedida sin tener en cuenta que dicha decisión ya había sido adoptada previamente, configurando así una duplicidad de pronunciamientos administrativos sobre el mismo asunto.
3. Violación de principios constitucionales y administrativos: La apoderada invoca los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica, debido proceso y congruencia, señalando que al

² CONSEJO DE ESTADO, Pronunciamiento del 03 de septiembre de 2020 dentro del proceso radicado No. 4103-18 y 3251-17. M.P. William Hernández Gómez.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No.
000938 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIDJ-07***

expedirse un nuevo pronunciamiento sin haberse revocado el anterior, se vulnera el ordenamiento jurídico y se generan consecuencias jurídicas adversas para los titulares mineros.

4. Relevancia de la constancia de notificación: se destaca que el acto administrativo proferido por la Gobernación del Departamento de Antioquia fue notificado en debida forma y que, además, fue puesto en conocimiento de la Agencia Nacional de Minería mediante correo electrónico del 31 de enero de 2024.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Con base en los antecedentes previamente expuestos, esta Autoridad Minera procede a resolver la solicitud de revocatoria directa presentada el 18 de noviembre de 2024 por la apoderada de los titulares del Contrato de Concesión Minera No. HIDJ-07, con fundamento en lo previsto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—, y atendiendo a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa.

La solicitud de revocatoria directa se fundamenta en que la Resolución VSC No. 000938 del 16 de octubre de 2024, proferida por la Agencia Nacional de Minería, resolvió un recurso de reposición ya resuelto previamente mediante la Resolución No. 2023060365106 del 28 de diciembre de 2023, proferida por la Gobernación del Departamento de Antioquia en ejercicio de funciones como Autoridad minera delegada.

Del análisis integral del expediente administrativo se verifica que, efectivamente, mediante la Resolución No. 2023060365106 del 28 de diciembre de 2023, la Gobernación del Departamento de Antioquia resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 2023060084772 del 3 de agosto de 2023, decisión que fue notificada personalmente a los titulares del título minero, tal como se demuestra con la constancia allegada por la apoderada mediante el oficio radicado No. 20241002896302 del 31 de enero de 2024.

En efecto, la Resolución VSC No. 000938 del 16 de octubre de 2024, al resolver nuevamente un recurso de reposición que ya había sido decidido en sede administrativa mediante la Resolución No. 2023060365106 del 28 de diciembre de 2023, configura una duplicidad de decisiones administrativas que afecta el principio de seguridad jurídica, toda vez que un recurso no puede ser objeto de pronunciamiento más de una vez por parte de la Administración, salvo que medie revocatoria expresa del primer acto o que se haya declarado su nulidad.

La coexistencia de dos decisiones sobre un mismo recurso, expedidas por autoridades con competencia sucesiva, sin que exista una revocación expresa de la primera, representa un vicio de fondo que atenta contra el debido proceso administrativo y desconoce la firmeza que cobró el primer acto debidamente notificado. Lo anterior se encuentra proscrito por el ordenamiento jurídico colombiano, en tanto vulnera la estabilidad de las decisiones administrativas y compromete la eficacia de las actuaciones de la Administración, en contravía de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No.
000938 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIDJ-07***

Adicionalmente, se evidencia que la Resolución VSC No. 000938 fue proferida sin advertir en su parte considerativa que ya existía una decisión previa en la que ya se había agotado la vía gubernativa. Esta omisión refuerza la necesidad de revocar la decisión adoptada en este acto administrativo de 2024, la cual consistía en confirmar la sanción impuesta en la Resolución No 2023060084772 del 03 de agosto de 2023, en atención al principio de legalidad, pues porque en la Resolución No. 2023060365106 del 28 de diciembre de 2023, la Gobernación de Antioquia ya había resuelto el recurso, al ser así, bajo este principio se exige que todo acto administrativo se funde en normas válidas y hechos ciertos, sin que se incurra en contradicciones o duplicidad de decisiones.

Por lo anterior, se procede a acceder a la solicitud y revocar en su integridad dicho acto administrativo bajo la causal de revocatoria directa establecida en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, invocada oportunamente por la apoderada de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HIDJ-07.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Resolución VSC No 000938 del 16 de octubre de 2024, solicitada por parte de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HIDJ-07 a través del oficio con radicado No. 20241003545112 del 18 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a la ASOCIACIÓN GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE POPALES, con Número de Identificación Tributaria-NIT 900.024.469-9, y a la sociedad ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S., con NIT 900.436.464-0, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HIDJ-07, por medio de sus representantes legales y/o apoderados, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011. En su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No.
000938 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIDJ-07**



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Andres Carmona Toro

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa Gomez Orozco